



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS
Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS
MUNICIPIOS DE MULEGÉ, COMONDÚ, LA PAZ Y LORETO, TODAS DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR"
"2025, AÑO DEL PADRE FRANCISCO EUSEBIO KINO"
"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

DIPUTADA MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** de esta XVII Legislatura le fue
turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se
reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Hacienda de los Municipios de
Mulegé, Comondú, La Paz y Loreto, todas del Estado de Baja California Sur**, presentada por
diversas diputadas y diputados, integrantes todos de este Poder Legislativo.

Esta **Comision**, con fundamento en los artículos 46 fraccion XII inciso e), 115 primer párrafo, 116
primer párrafo y 117, todos de la Ley que regula la organización y funcionamiento del Poder
Legislativo del Estado de Baja California Sur somete a consideración del Pleno el presente
dictamen con proyecto de decreto a través del cual se **reforman y adicionan diversas
disposiciones de las Leyes de Hacienda de los Municipios de Mulegé, Comondú, La Paz y
Loreto, todas del Estado de Baja California Sur**.

Para dar mayor claridad y sencillez expositiva al documento que hoy se presenta ante esta
Soberanía Popular, este órgano dictaminador lo ha estructurado en **4 diversos apartados**, los
cuales, atendiendo a su propósito específico se explican por sí mismos y se describen de la
siguiente manera:

- I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE DICTAMINACIÓN;
- II. CONTENIDO GENERAL DE LA INICIATIVA;
- III. PROCESO DE ANÁLISIS Y SENTIDO DEL DICTAMEN; y
- IV. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO DEL PROYECTO DE DECRETO.



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE MULEGÉ, COMONDÚ, LA PAZ Y LORETO, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XVII LEGISLATURA

Una vez materializado el turno y bajo la estructura de trabajo señalada líneas arriba, la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** procede a emitir el dictamen de referencia, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE DICTAMINACIÓN

ÚNICO. En sesión pública ordinaria celebrada el día **Jueves 27 de Noviembre** del año en curso, se presentó ante el Pleno de esta Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto descrita líneas arriba, misma que conforme a las disposiciones conducentes de nuestra normatividad parlamentaria fue turnada en la misma sesión a esta **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** con el objeto de proceder a su revisión, análisis, estudio y posterior emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO GENERAL DE LA INICIATIVA

En la parte expositiva de su planteamiento los iniciadores señalan:

La presente propuesta legislativa tiene por objeto homologar las legislaciones hacendarias de los municipios de Mulegé, Comondú, La Paz y Loreto con el contenido de la Ley de Hacienda del Municipio de Los Cabos respecto del “derecho de saneamiento ambiental” el cual se incorporó a dicha ley a partir del año 2022 lo que ha permitido a ese municipio implementar acciones para proteger el medio ambiente y la salud pública, esto es, la definición de políticas públicas para el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico a través de la ejecución de obras relacionadas a la mejora del espacio público, la conservación y mantenimiento de playas; el tratamiento integral de residuos sólidos urbanos, obras relativas al alumbrado público que garanticen la mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y la eficiencia energética; el tratamiento de aguas residuales y la potabilización de agua para consumo humano; así como la mejora de la movilidad en el traslado de las personas y la disminución de las emisiones contaminantes.

Dada su eficacia, consideramos oportuno que esta fuente de ingresos debe extenderse a todo los municipios del Estado, para que estos cuenten con mayores herramientas e instrumentos para hacer frente al deterioro ambiental en sus diversas facetas, haciendo enfasis en el recurso agua, un bien que es escaso y que requiere la mayor de las atenciones.



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS
Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS
MUNICIPIOS DE MULEGÉ, COMONDÚ, LA PAZ Y LORETO, TODAS DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.**

XVII LEGISLATURA

En este sentido, se propone introducir en el catálogo de derechos de cada una de las leyes de hacienda municipales invocadas, el relativo al Saneamiento ambiental en atención a las siguientes hipótesis normativas: a) quienes contraten servicios de hospedaje derivado de la ocupación de cuartos o habitaciones de hoteles, posadas, casas de huéspedes, hostales y moteles, así como de aquellos que se lleven a cabo en casas, departamentos enteros, habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes y campamentos, independientemente de la forma en que se contraten, incluyendo las que se realicen a través de plataformas o aplicaciones tecnológicas o informáticas; b) quienes contraten los servicios de arrendamiento de todo tipo de vehículos automotores; y c) quienes contraten los servicios de arrendamiento de embarcaciones marítimas recreativas y/o deportivas.

Para tales efectos, en cada una de las leyes de hacienda se incorpora el capítulo relativo al saneamiento ambiental compuesto a su vez por una sección única que establece las reglas normativas que precisan quienes son los sujetos activos, el hecho generador, la base y la tasa, así como el mecanismo de captación y la administración y destino de los recursos.

En lo que se refiere a los recursos obtenidos se hace incipie que estos serán administrados y aplicados por un fideicomiso público que al efecto sea creado en cada uno de los municipios, asegurando así que dichos recursos no puedan ser orientados o distraídos a un propósito distinto.

Por otra parte, y con el fin de fortalecer aún más las acciones en materia de saneamiento ambiental se sugiere homologar la tasa de cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles en todos los municipios de la Entidad para alcanzar de manera uniforme un tres por ciento, permitiendo así que un punto porcentual de esta contribución sea canalizado también al patrimonio de los fideicomisos públicos descritos en el párrafo anterior.

III. PROCESO DE ANALISIS Y SENTIDO DEL DICTAMEN

Dado que el planteamiento legislativo materia de este dictamen repercute en beneficio de las haciendas públicas municipales de los Ayuntamientos de Comondú, Mulegé, La Paz y Loreto, se determinó por esta comisión la realización de una reunión de trabajo con las Presidentas Municipales y el Presidente Municipal.

En este sentido, el día miércoles 10 de diciembre se llevó a cabo la referida reunión de trabajo a la que fueron convocados los integrantes de la XVII Legislatura y en la que se intercambiaron



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE MULEGÉ, COMONDÚ, LA PAZ Y LORETO, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XVII LEGISLATURA

puntos de vista, opiniones y comentarios sobre los alcances de la iniciativa, además de conocer la postura favorable de las alcaldesas y alcalde de los referidos ayuntamientos.

En todo caso, queda claro para esta comisión que con esta acción legislativa se estaría dotando a los ayuntamientos de instrumentos para hacer frente en buena medida a las acciones de deterioro ambiental.

En este contexto y para favorecer la vigilancia en la aplicación de los recursos que en su caso se generen se determinó incluir en un artículo transitorio que el Comité Técnico de cada Fideicomiso de saneamiento ambiental deberá presentar ante el Congreso del Estado un informe trimestral sobre la administración y aplicación de los recursos transferidos por la Tesorería Municipal, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes al trimestre concluido, mismo que será turnado a las comisiones permanentes de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y de Asuntos Fiscales y Administrativos.

Y además que el ejercicio del gasto llevado a cabo por cada uno de los fideicomisos municipales de saneamiento ambiental será revisado y fiscalizado por la Auditoría Superior del Estado, conforme a las reglas aplicables a los entes públicos sujetos a fiscalización.

Finalmente es oportuno señalar que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 16 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, la reforma planteada no genera costo para su implementación, por el contrario, será el punto de partida para la captación de mayores ingresos de las haciendas públicas municipales.

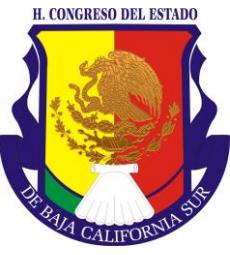
IV. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO DEL PROYECTO DE DECRETO

Por todo lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos en esta XVII Legislatura, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE MULEGÉ, COMONDÚ, LA PAZ Y LORETO, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMAN los párrafos primero y tercero del artículo 25, los artículos 61 y 66; y se ADICIONAN la fracción XXI al artículo 59, así como un Capítulo XXI al Título Tercero



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS
Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS
MUNICIPIOS DE MULEGÉ, COMONDÚ, LA PAZ Y LORETO, TODAS DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.

XVII LEGISLATURA

denominado "**OTROS DERECHOS**" compuesto a su vez por una Sección Única, denominada "**Del Saneamiento Ambiental**" la cual está integrada por los artículos 152-A, 152-B, 152-C, 152-D, 152-E, 152-F, 152-G y 152-H, todos de la **Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25. Están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles establecidos en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio de Mulegé, así como los derechos relacionados con los mismos, a que este capítulo se refiere. El impuesto se calculará a la tasa del 3% del valor del inmueble.

....

En el caso de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 1.5% sobre el valor de avalúo, después de reducirlo en cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

....

....

Artículo 59. Los ingresos que por conceptos de derecho que obtenga el Ayuntamiento, procederán de la prestación de los siguientes servicios:

I a XX.

XXI. Por el Saneamiento Ambiental.

Artículo 61. El importe de las tasas o cuotas que para cada derecho señala la presente Ley, deberán ser cubiertos en Recaudación de Rentas de la Tesorería General Municipal, o en las cajas recaudadoras de los organismos descentralizados de la administración municipal que para tal efecto señale la misma, salvo en el caso del Saneamiento Ambiental, cuyo importe y forma de entero se encuentra prevista en el capítulo correspondiente de la presente ley.

Artículo 66. Los derechos a los que se refiere este título deberán ser cubiertos en forma anticipada en las cajas recaudadoras de la Tesorería General Municipal, salvo en el caso del Saneamiento Ambiental, cuyo importe y forma de entero se encuentra prevista en el capítulo correspondiente de la presente ley.



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS
Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS
MUNICIPIOS DE MULEGÉ, COMONDÚ, LA PAZ Y LORETO, TODAS DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPITULO XXI OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 152-A. Los derechos establecidos en esta sección se causarán por la realización de acciones en materia de saneamiento ambiental que se lleven a cabo en el Municipio de Mulegé.

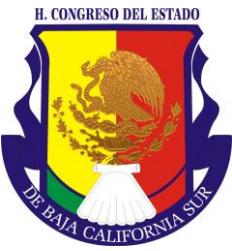
Artículo 152-B Quedan obligadas al pago del derecho de saneamiento ambiental:

- a) Las personas que contraten servicios de hospedaje derivado de la ocupación de cuartos o habitaciones de hoteles, posadas, casas de huéspedes, hostales y moteles, así como de aquellos que se lleven a cabo en casas, departamentos enteros, habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes y campamentos, independientemente de la forma en que se contraten, incluyendo las que se realicen a través de plataformas o aplicaciones tecnológicas o informáticas;
- b) Las personas clientes que celebren contratos de arrendamiento de todo tipo de vehículos automotores dentro del Municipio de Mulegé; y
- c) Las personas clientes que celebren contratos de arrendamiento de embarcaciones marítimas recreativas y/o deportivas dentro del Municipio de Mulegé.

Artículo 152-C El importe de este derecho deberá ser retenido por los propietarios, poseedores, administradores o arrendadores, según corresponda, de los establecimientos o inmuebles en los que se contraten u otorguen los servicios a que hace referencia el artículo 152-B de la presente ley, quienes deberán de proporcionar mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

Artículo 152-D. Los ingresos que por concepto de este derecho se recauden, serán transferidos directamente por la Tesorería Municipal al patrimonio del Fideicomiso Público municipal que al efecto se constituya, teniendo este fideicomiso la obligación de administrarlos y aplicarlos conforme al destino previsto en esta sección.

Artículo 152-E. Con la recaudación del derecho de saneamiento ambiental se cubrirán los costos del cumplimiento de las funciones que se realizan y la prestación de los servicios de que disfruta



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS
Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS
MUNICIPIOS DE MULEGÉ, COMONDÚ, LA PAZ Y LORETO, TODAS DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.

XVII LEGISLATURA

toda persona en el Municipio, a fin de que el Ayuntamiento establezca políticas públicas y lleve a cabo acciones para el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, a través de la ejecución de obras relacionadas a la mejora del espacio público, la conservación y mantenimiento de playas; el tratamiento integral de residuos sólidos urbanos, obras relativas al alumbrado público que garanticen la mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y la eficiencia energética; el tratamiento de aguas residuales y la potabilización de agua para consumo humano; así como la mejora de la movilidad en el traslado de las personas y la disminución de las emisiones contaminantes que se encuentran en el entorno del territorio municipal.

Artículo 152-F. El pago del derecho de saneamiento ambiental por personas usuarias de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, se causará a razón del 70% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto y/o habitación ocupada por noche.

Asimismo, el pago del derecho de saneamiento ambiental que se cause por los servicios de hospedaje a través de plataformas digitales y similares será de 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto, casa o departamento ocupado.

Artículo 152-G. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas que se ubiquen en el supuesto establecido en el inciso b) del artículo 152-B mismo que se causará a razón del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día de renta.

Artículo 152-H. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas que se ubiquen en el supuesto establecido en el inciso c) del artículo 152-B mismo que se causará a razón del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por evento de renta dentro de un día calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMAN** los párrafos segundo, tercero y quinto del artículo 13 y se **ADICIONAN** un Capítulo Sexto BIS al Título Segundo denominado "**OTROS DERECHOS**" compuesto a su vez por una Sección Única, denominada "**Del Saneamiento Ambiental**" la cual está integrada por los artículos 112-A, 112-B, 112-C, 112-D, 112-E, 112-F, 112-G y 112-H, todos de la **Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13.

El impuesto se calculará a la tasa del 3% al valor de transacción comercial del inmueble.



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE MULEGÉ, COMONDÚ, LA PAZ Y LORETO, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XVII LEGISLATURA

Cuando el bien que se adquiera sea terreno y construcción destinada a casa-habitación, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 3% del valor del inmueble, después de reducirlo en cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

....

En el caso de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa ascendente o descendente, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 1.5% sobre el valor del avalúo.

....

....

CAPITULO SEXTO BIS OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL

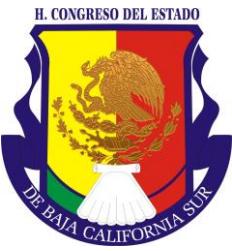
Artículo 112-A. Los derechos establecidos en esta sección se causarán por la realización de acciones en materia de saneamiento ambiental que se lleven a cabo en el Municipio de Comondú.

Artículo 112-B Quedan obligadas al pago del derecho de saneamiento ambiental:

a) Las personas que contraten servicios de hospedaje derivado de la ocupación de cuartos o habitaciones de hoteles, posadas, casas de huéspedes, hostales y moteles, así como de aquellos que se lleven a cabo en casas, departamentos enteros, habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes y campamentos, independientemente de la forma en que se contraten, incluyendo las que se realicen a través de plataformas o aplicaciones tecnológicas o informáticas;

b) Las personas clientes que celebren contratos de arrendamiento de todo tipo de vehículos automotores dentro del Municipio de Comondú; y

c) Las personas clientes que celebren contratos de arrendamiento de embarcaciones marítimas recreativas y/o deportivas dentro del Municipio de Comondú.



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS
Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS
MUNICIPIOS DE MULEGÉ, COMONDÚ, LA PAZ Y LORETO, TODAS DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.

XVII LEGISLATURA

Artículo 112-C El importe de este derecho deberá ser retenido por los propietarios, poseedores, administradores o arrendadores, según corresponda, de los establecimientos o inmuebles en los que se contraten u otorguen los servicios a que hace referencia el artículo 112-B de la presente ley, quienes deberán de proporcionar mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

Artículo 112-D. Los ingresos que por concepto de este derecho se recauden, serán transferidos directamente por la Tesorería Municipal al patrimonio del Fideicomiso Público municipal que al efecto se constituya, teniendo este fideicomiso la obligación de administrarlos y aplicarlos conforme al destino previsto en esta sección.

Artículo 112-E. Con la recaudación del derecho de saneamiento ambiental se cubrirán los costos del cumplimiento de las funciones que se realizan y la prestación de los servicios de que disfruta toda persona en el Municipio, a fin de que el Ayuntamiento establezca políticas públicas y lleve a cabo acciones para el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, a través de la ejecución de obras relacionadas a la mejora del espacio público, la conservación y mantenimiento de playas; el tratamiento integral de residuos sólidos urbanos, obras relativas al alumbrado público que garanticen la mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y la eficiencia energética; el tratamiento de aguas residuales y la potabilización de agua para consumo humano; así como la mejora de la movilidad en el traslado de las personas y la disminución de las emisiones contaminantes que se encuentran en el entorno del territorio municipal.

Artículo 112-F. El pago del derecho de saneamiento ambiental por personas usuarias de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, se causará a razón del 70% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto y/o habitación ocupada por noche.

Asimismo, el pago del derecho de saneamiento ambiental que se cause por los servicios de hospedaje a través de plataformas digitales y similares será de 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto, casa o departamento ocupado.

Artículo 112-G. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas que se ubiquen en el supuesto establecido en el inciso b) del artículo 112-B mismo que se causará a razón del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día de renta.



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS
Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS
MUNICIPIOS DE MULEGÉ, COMONDÚ, LA PAZ Y LORETO, TODAS DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.

XVII LEGISLATURA

Artículo 112-H. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas que se ubiquen en el supuesto establecido en el inciso c) del artículo 112-B mismo que se causará a razón del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por evento de renta dentro de un día calendario.

ARTÍCULO TERCERO. Se **REFORMAN** los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 38, así como el artículo 82; y se **ADICIONAN** la fracción XX al artículo 80, así como un Capítulo III BIS al Título Cuarto denominado "**OTROS DERECHOS**" compuesto a su vez por una Sección Única, denominada "**Del Saneamiento Ambiental**" la cual está integrada por los artículos 148-A, 148-B, 148-C, 148-D, 148-E, 148-F, 148-G y 148-H, todos de la **Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 38.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles será el que resulte de aplicar al valor de inmueble la tasa del 3%.

Cuando el bien que se adquiera sea terreno y construcción destinada a casa habitación, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 3% del valor del inmueble, después de reducirlo en 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

....

En el caso de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 1.5% sobre el valor de avalúo, después de reducirlo en 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al año.

....

....

....

Artículo 80.- Los ingresos que por concepto de derechos obtenga el Municipio de La Paz, procederán de la prestación de los siguientes servicios:

I a XIX.

XX. Por el Saneamiento Ambiental.



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS
Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS
MUNICIPIOS DE MULEGÉ, COMONDÚ, LA PAZ Y LORETO, TODAS DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.

XVII LEGISLATURA

Artículo 82.- El importe de las tasas o cuotas que para cada derecho señala la presente Ley, deberá ser cubierto en forma anticipada en las cajas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal, salvo en el caso del Saneamiento Ambiental, cuyo importe y forma de entero se encuentra prevista en el capítulo correspondiente de la presente ley.

CAPITULO III BIS OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 148-A. Los derechos establecidos en esta sección se causarán por la realización de acciones en materia de saneamiento ambiental que se lleven a cabo en el Municipio de La Paz.

Artículo 148-B Quedan obligadas al pago del derecho de saneamiento ambiental:

- a)** Las personas que contraten servicios de hospedaje derivado de la ocupación de cuartos o habitaciones de hoteles, posadas, casas de huéspedes, hostales y moteles, así como de aquellos que se lleven a cabo en casas, departamentos enteros, habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes y campamentos, independientemente de la forma en que se contraten, incluyendo las que se realicen a través de plataformas o aplicaciones tecnológicas o informáticas;
- b)** Las personas clientes que celebren contratos de arrendamiento de todo tipo de vehículos automotores dentro del Municipio de La Paz; y
- c)** Las personas clientes que celebren contratos de arrendamiento de embarcaciones marítimas recreativas y/o deportivas dentro del Municipio de La Paz.

Artículo 148-C El importe de este derecho deberá ser retenido por los propietarios, poseedores, administradores o arrendadores, según corresponda, de los establecimientos o inmuebles en los que se contraten u otorguen los servicios a que hace referencia el artículo 148-B de la presente ley, quienes deberán de proporcionar mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

Artículo 148-D. Los ingresos que por concepto de este derecho se recauden, serán transferidos directamente por la Tesorería Municipal al patrimonio del Fideicomiso Público municipal que al



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE MULEGÉ, COMONDÚ, LA PAZ Y LORETO, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XVII LEGISLATURA

efecto se constituya, teniendo este fideicomiso la obligación de administrarlos y aplicarlos conforme al destino previsto en esta sección.

Artículo 148-E. Con la recaudación del derecho de saneamiento ambiental se cubrirán los costos del cumplimiento de las funciones que se realizan y la prestación de los servicios de que disfruta toda persona en el Municipio, a fin de que el Ayuntamiento establezca políticas públicas y lleve a cabo acciones para el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, a través de la ejecución de obras relacionadas a la mejora del espacio público, la conservación y mantenimiento de playas; el tratamiento integral de residuos sólidos urbanos, obras relativas al alumbrado público que garanticen la mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y la eficiencia energética; el tratamiento de aguas residuales y la potabilización de agua para consumo humano; así como la mejora de la movilidad en el traslado de las personas y la disminución de las emisiones contaminantes que se encuentran en el entorno del territorio municipal.

Artículo 148-F. El pago del derecho de saneamiento ambiental por personas usuarias de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, se causará a razón del 70% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto y/o habitación ocupada por noche.

Asimismo, el pago del derecho de saneamiento ambiental que se cause por los servicios de hospedaje a través de plataformas digitales y similares será de 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto, casa o departamento ocupado.

Artículo 148-G. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas que se ubiquen en el supuesto establecido en el inciso b) del artículo 148-B mismo que se causará a razón del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día de renta.

Artículo 148-H. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas que se ubiquen en el supuesto establecido en el inciso c) del artículo 148-B mismo que se causará a razón del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por evento de renta dentro de un día calendario.

ARTÍCULO CUARTO. Se **REFORMAN** los párrafos segundo y cuarto del artículo 14 y se **ADICIONAN** un Capítulo Décimo Séptimo al Título Tercero denominado "**OTROS DERECHOS**" compuesto a su vez por una Sección Única, denominada "**Del Saneamiento Ambiental**" la cual está integrada por los artículos 90-A, 90-B, 90-C, 90-D, 90-E, 90-F, 90-G y 90-H, todos de la **Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS
Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS
MUNICIPIOS DE MULEGÉ, COMONDÚ, LA PAZ Y LORETO, TODAS DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 14.-

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 3% al valor del inmueble, después de reducirlo en dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado a un año.

....

En el caso de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa ascendente o descendente, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 1.5% del valor del inmueble después de reducirlo en cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año. En caso de adquisición por donación, la regla anterior será aplicable una sola operación dentro del término de un año.

....

....

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 90-A. Los derechos establecidos en esta sección se causarán por la realización de acciones en materia de saneamiento ambiental que se lleven a cabo en el Municipio de Loreto.

Artículo 90-B Quedan obligadas al pago del derecho de saneamiento ambiental:

a) Las personas que contraten servicios de hospedaje derivado de la ocupación de cuartos o habitaciones de hoteles, posadas, casas de huéspedes, hostales y moteles, así como de aquellos que se lleven a cabo en casas, departamentos enteros, habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes y campamentos, independientemente de la forma en que se contraten, incluyendo las que se realicen a través de plataformas o aplicaciones tecnológicas o informáticas;

b) Las personas clientes que celebren contratos de arrendamiento de todo tipo de vehículos automotores dentro del Municipio de Loreto; y



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

dictamen con proyecto de decreto relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de las leyes de hacienda de los municipios de Mulegé, Comondú, La Paz y Loreto, todas del Estado de Baja California Sur.

XVII LEGISLATURA

c) Las personas clientes que celebren contratos de arrendamiento de embarcaciones marítimas recreativas y/o deportivas dentro del Municipio de Loreto.

Artículo 90-C El importe de este derecho deberá ser retenido por los propietarios, poseedores, administradores o arrendadores, según corresponda, de los establecimientos o inmuebles en los que se contraten u otorguen los servicios a que hace referencia el artículo 90-B de la presente ley, quienes deberán de proporcionar mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

Artículo 90-D. Los ingresos que por concepto de este derecho se recauden, serán transferidos directamente por la Tesorería Municipal al patrimonio del Fideicomiso Público municipal que al efecto se constituya, teniendo este fideicomiso la obligación de administrarlos y aplicarlos conforme al destino previsto en esta sección.

Artículo 90-E. Con la recaudación del derecho de saneamiento ambiental se cubrirán los costos del cumplimiento de las funciones que se realizan y la prestación de los servicios de que disfruta toda persona en el Municipio, a fin de que el Ayuntamiento establezca políticas públicas y lleve a cabo acciones para el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, a través de la ejecución de obras relacionadas a la mejora del espacio público, la conservación y mantenimiento de playas; el tratamiento integral de residuos sólidos urbanos, obras relativas al alumbrado público que garanticen la mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y la eficiencia energética; el tratamiento de aguas residuales y la potabilización de agua para consumo humano; así como la mejora de la movilidad en el traslado de las personas y la disminución de las emisiones contaminantes que se encuentran en el entorno del territorio municipal.

Artículo 90-F. El pago del derecho de saneamiento ambiental por personas usuarias de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, se causará a razón del 70% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto y/o habitación ocupada por noche.

Asimismo, el pago del derecho de saneamiento ambiental que se cause por los servicios de hospedaje a través de plataformas digitales y similares será de 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto, casa o departamento ocupado.

Artículo 90-G. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas que se ubiquen en el supuesto establecido en el inciso b) del artículo 90-B mismo que se



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS
Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS
MUNICIPIOS DE MULEGÉ, COMONDÚ, LA PAZ Y LORETO, TODAS DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.

XVII LEGISLATURA

causará a razón del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día de renta.

Artículo 90-H. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas que se ubiquen en el supuesto establecido en el inciso c) del artículo 90-B mismo que se causará a razón del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por evento de renta dentro de un día calendario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

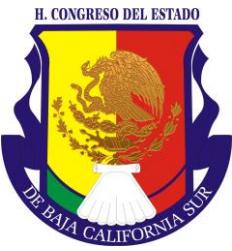
ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Mulegé, Comondú, La Paz y Loreto a través de las personas titulares de la presidencia municipal respectivamente deberán llevar a cabo la conformación de los correspondientes Fideicomisos Municipales de Saneamiento Ambiental a más tardar en el mes de enero del año 2026.

De igual forma, las personas titulares de las tesorerías municipales de cada ayuntamiento deberán poner a disposición de los obligados a retener y enterar, las formas autorizadas por estas a través de los medios electrónicos dispuestos para el entero del Derecho de saneamiento Ambiental, a más tardar en el mes de enero del año 2026.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité Técnico de cada Fideicomiso de saneamiento ambiental deberá presentar ante el Congreso del Estado un informe trimestral sobre la administración y aplicación de los recursos transferidos por la Tesorería Municipal, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes al trimestre concluido, mismo que será turnado a las comisiones permanentes de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y de Asuntos Fiscales y Administrativos.

El ejercicio del gasto llevado a cabo por cada uno de los fideicomisos municipales de saneamiento ambiental será revisado y fiscalizado por la Auditoría Superior del Estado, conforme a las reglas aplicables a los entes públicos sujetos a fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS
Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS
MUNICIPIOS DE MULEGÉ, COMONDÚ, LA PAZ Y LORETO, TODAS DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.**

XVII LEGISLATURA

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur,
a los 11 días del mes de Diciembre del año 2025.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**DIPUTADA GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA**

**DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA
SECRETARIA**

**DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
SECRETARIO**